



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE ENTREGA POR CONSULTA DIRECTA

San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2024-0017**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día siete de febrero del año 2024, se recibió solicitud de información por parte de  
en la cual solicita:

**1. Cuantas empresas fueron registradas durante el año 2022 con actividades (elaboración, importación, exportación, comercialización, entre otras) relacionadas a productos de café y sus derivados y Cuántas de éstas renovaron su matrícula de comercio en el año 2023.**

**2. Cuantas empresas fueron registradas durante el año 2023 con actividades (elaboración, importación, exportación, comercialización, entre otras) relacionadas a productos de café y sus derivados.**

**3. Listado de empresas que fueron registradas durante el año 2022 con actividades (elaboración, importación, exportación, comercialización, entre otras) relacionadas a productos de café y sus derivados. Dicho listado debe ser elaborado en un archivo de hoja de cálculo y contener las siguientes variables:**

**a) Razón social**

**b) Nombre comercial de la empresa**

**c) Actividades (de la empresa) detalladas en el Registro de Comercio**

**Confirmación sobre la renovación de la matrícula de comercio en el año 2023. Por ejemplo, el nombre la columna podría ser: "¿Renovó la matrícula de comercio en el 2023?"; y los posibles valores serían: "Sí" o "No".**

**4. Listado de empresas que fueron registradas durante el año 2023 con actividades (elaboración, importación, exportación, comercialización, entre otras) relacionadas a productos de café y sus derivados. Dicho listado debe ser elaborado en un archivo de hoja de cálculo y contener las siguientes variables:**

**a) Razón social**

**b) Nombre comercial de la empresa**

**c) Actividades (de la empresa) detalladas en el Registro de Comercio**

Se tiene por recibida la respuesta de la unidad administrativa correspondiente, se verifica que ha sido una práctica habitual de esta oficina solicitar la realización de reportes que generan la información como el solicitante lo indica, no obstante lo anterior es pertinente hacer ciertas consideraciones a la luz de la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos;

- a) El art. 62 de la LAIP establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos

que la contengan en el sitio donde se encuentren, y es el caso que el RPRH tiene a disposición de toda la población la información que consta en sus registros, dicha consulta es pública y puede ser efectuada directamente en las terminales que se encuentran ubicadas en cada una de las oficinas de los RPRH en el área de atención al cliente, durante el horario de atención.

- b) El art. 74 de la LAIP establece como excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, cuando según se establece en la letra b) la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Por lo que se reitera lo antes dicho, en cuanto a la disponibilidad y lugar.
- c) La Ley de Procedimientos administrativos desarrolla en su artículo 3 numero 7, el principio de congruencia, que establece la vinculación de la administración en cuanto a sostener sus criterios legales en el tiempo en miras de salvaguardar la seguridad jurídica de los administrados, no obstante lo anterior establece la posibilidad de alejarse de un criterio como tal cuando sea pertinente apartarse de ellos.

Por tanto el suscrito Oficial de Información en base a las facultades conferidas en la LAIP y con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considera oportuno alejarse del criterio anteriormente sostenido de generar información por ser esto una acción alejada tanto al espíritu como al procedimiento de Acceso a la Información Pública.

Después de verificar el contenido del anterior requerimiento, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante el Registro de Comercio, a lo que se verifico que no contaban con la información desagregada de la forma que el solicitante la requiere; sin embargo, esta información puede ser consultada de manera directa y gratuita en los expedientes que se encuentran a disposición del público en las ventanillas de atención al cliente, así como en las máquinas que se encuentran a disposición del público en las diferentes oficinas del Registro de Comercio conformidad a la letra d del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En vistas de lo anterior y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 de su reglamento, y conforme respuesta enviada por la unidad administrativa correspondiente, **SE RESUELVE:**

- I. Poner a disposición la consulta directa al ciudadano, de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puede consultar la información complementaria de manera directa y gratuita en los expedientes y documentos que se encuentran a disposición del público en los equipos informáticos en las áreas de atención al cliente de las diferentes oficinas del Registro de Comercio en el horario laboral correspondiente.
- II. Hacer del conocimiento al solicitante que de conformidad al artículo 72 inciso tercero de

la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv), o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

**i) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Name: Martínez Lacayo Jorge  
Issued by: UANATACA EL SALVADOR CA1  
Reason: Oficial de Información

Lic. Jorge Martínez Lacayo  
Oficial de Información

